



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00178-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 24 de octubre de 2024

EXPEDIENTE N.° : PAS-00000536-2024.
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 02221-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO (s) : ROLANDO ECHE QUEREVALU
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
INFRACCIÓN (es) : - Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 5.934 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico.

SUMILLA : Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la resolución directoral de sanción. En consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU**, identificado con DNI n.° 00328478, (en adelante **ROLANDO ECHE**), mediante escrito con el Registro n.° 00065491-2024 de fecha 27.08.2024 y ampliado mediante escrito con registro n.° 00067129-2024 de fecha 03.09.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02221-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante el Informe SISESAT n.° 00000025-2023-CVILCHEZ y el Informe n.° 00000035-2023-CVILCHEZ, ambos de fechas 04.10.2023, a través de los cuales se detectó que la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO de matrícula PT-22297-BM, de titularidad del señor **ROLANDO ECHE**, durante su faena de pesca realizada entre los días 16 y 17.11.2022, presentó velocidades de pesca y rumbo no constante, por un período mayor a una (01) hora dentro de las 05 millas, desde las 18:14:40 horas hasta las 23:21:35 horas del 16.11.2022.

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso.



- 1.2.** Con Resolución Directoral n.º 02221-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024², se sancionó al señor **ROLANDO ECHE** por la infracción tipificada en el numeral 21³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.3.** Mediante escrito con registro n.º 00065491-2024 de fecha 27.08.2024 y ampliado mediante escrito con registro n.º 00067129-2024 de fecha 03.09.2024, el señor **ROLANDO ECHE** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁵, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **ROLANDO ECHE**:

- 3.1. Sobre las deficiencias presentadas en la notificación de la resolución materia de impugnación y que no se le notificó el Informe Final de Instrucción motivo por el cual se vulnera su derecho de defensa.**

ROLANDO ECHE, señala que la cédula de notificación presenta graves deficiencias y que no ha sido correctamente notificado afectando su derecho de defensa y debido proceso ya que en el rubro de la constancia de entrega se encuentra en blanco lo que evidencia que la notificación es defectuosa.

Refiere además que no se le notificó el Informe Final de Instrucción N° 00390-2024-PRODUCE/DSF-PA-jalbarracin, vulnerando su derecho de defensa al no poder presentar los descargos correspondientes.

Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la LPAG, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

² Notificada mediante las Cédulas de Notificación Personal n.ºs 00004861-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y aviso n.º 001619, 00004862-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y aviso n.º 001791 y 00004863-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y aviso n.º 001771, el día 05.08.2024.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



En esa línea, el numeral 18.1 del artículo 18º de la LPAG, dispone que la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

Así también, el numeral 21.3 del artículo 21º de la LPAG, establece respecto al Régimen de la Notificación Personal, que: *“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado.** En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”.*

En atención a ello, en cuanto a la notificación de la resolución impugnada se advierte de la revisión de las Cédula de Notificación Personal n.º 00004861-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y Aviso n.º 001619, Cédula de Notificación Personal n.º 00004862-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y Aviso n.º 001791 y Cédula de Notificación Personal n.º 00004863-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y Aviso n.º 001771, que obran en el expediente, que fueron dirigidas a los domicilios **Caleta Cancas S/N Tumbes – Contralmirante Villar Canoas de Punta Sal**, **Av. Panamericana N° 826, Caleta Cancas Tumbes – Contralmirante Villar Canoas de Punta Sal**, (siendo esta la misma dirección que consignó en su recurso de apelación) y **Av. Prolongación Las Mercedes N° 100, Tumbes, Tumbes, La Cruz**. Asimismo, cabe señalar que **ROLANDO ECHE** no ha presentado cambios de domicilio a lo largo del procedimiento sancionador seguido en el presente expediente.

De otra parte, se verifica que en las Constancias de entrega de las Cédula de Notificación Personal y de las Actas de Notificación y Aviso citadas en el párrafo precedente se consignó que ***se negó a recibir el cargo de notificación***, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

CNP 00004861-2024-PRODUCE/DS-PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS	
00004861-2024-PRODUCE/DS-PA	
EXP. N°	PAS-00000536-2024
N° DE FOLIOS	
Destinatario	ECHE QUEREVALU, ROLANDO
Domicilio	CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL
Dependencia	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia	Notificación de Resolución Directoral
Documento(s) adjunto(s)	RD-02221-2024-PRODUCE/DS-PA
Fecha	01 de agosto de 2024

CONSTANCIA DE ENTREGA	
RECIBIDA POR Nombres y Apellidos : _____ Documento de Identidad : _____ Relación con el destinatario : _____ Fecha : 05/08/2024 Hora : 12:20	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio errado o inexistente () MOTIVO DE LA ENTREGA Se negó a recibir (<u>X</u>) o firmar () Ausencia primera Notificación () Ausencia segunda notificación ()
FIRMA EL QUE RECIBE _____ Y sello de ser empresa _____ CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua () o luz () <u>no se visualiza</u> Material y color de la fachada <u>rojo</u> Material y color de la puerta <u>rojo</u> Otros datos: _____	DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos <u>Yesica Bruna Silva Higuera</u> DNI N°: <u>40500536</u> Firma del Notificador: <u>[Firma]</u>
OBSERVACIONES: _____	



CNP 00004862-2024-PRODUCE/DS-PA

CNP 00004863-2024-PRODUCE/DS-PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00004862-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-0000536-2024

N° DE FOLIOS : 05

Destinatario : ECHE QUEREVALU, ROLANDO

Domicilio : AV. PANAMERICANA N° 826, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL

Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES

Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 080 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

Materia : Notificación de Resolución Directoral

Documento(s) adjunto(s) : RD-02221-2024-PRODUCE/DS-PA

Fecha : 01 de agosto de 2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS

00004863-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-0000536-2024

N° DE FOLIOS : 05

Destinatario : ECHE QUEREVALU, ROLANDO

Domicilio : AV. PROLONGACION LAS MERCEDES N° 100 TUMBES - TUMBES - LA CRUZ

Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES

Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 080 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

Materia : Notificación de Resolución Directoral

Documento(s) adjunto(s) : RD-02221-2024-PRODUCE/DS-PA

Fecha : 01 de agosto de 2024

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDA POR

Nombres y Apellidos : _____

Documento de Identidad : _____

Relación con el destinatario : _____

Fecha : 05.08.2024

Hora : 12:30

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE LA ENTREGA

Se negó a recibir (☒) o firmar ()

Ausencia primera Notificación ()

Ausencia segunda notificación ()

FIRMA EL QUE RECIBE

Y sello de ser empresa _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. Medidor agua () o luz (☒) : 08124210

Material y color de la fachada : color / blanco

Material y color de la puerta : Negro / Pomo

Otros datos : _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y Apellidos : Yessica Paola Sinda Higuera

DNI N° : 40563726

Firma del Notificador :

OBSERVACIONES : _____

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDA POR

Nombres y Apellidos : _____

Documento de Identidad : _____

Relación con el destinatario : _____

Fecha : 05.08.2024

Hora : 08:20

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE LA ENTREGA

Se negó a recibir (☒) o firmar ()

Ausencia primera Notificación ()

Ausencia segunda notificación ()

FIRMA EL QUE RECIBE

Y sello de ser empresa _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. Medidor agua () o luz (☒) : 08148576

Material y color de la fachada : color / blanco

Material y color de la puerta : Negro / Pomo

Otros datos : _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y Apellidos : Yessica Paola Sinda Higuera

DNI N° : 40563726

Firma del Notificador :

OBSERVACIONES : _____



PERÚ

Ministerio de la Producción

PARA EL MINISTERIO

Nº 001619

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de Canoas de Punta Sal de la ciudad de Tumbes siendo las 12:30 horas del día 05 de agosto de 20 24, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 4862-2024-PRODUCE/DS-PA del Ministerio de la Producción, Expediente N° PAS-0000536-2024, con número de folios 05 al señor (Sra. Srta.) ECHE QUEREVALU, ROLANDO representante de la Empresa (de ser el caso) Contralmirante Villar en la dirección domiciliaria: Calleta Canacas, Canoas de Punta Sal, Tumbes; habiéndose presentado la siguiente situación:

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (☒) A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ()

(Describir la situación ocurrida): _____

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

0158
Fecha: 24/08/2024 08:17



PERÚ

Ministerio de la Producción

PARA EL MINISTERIO

Nº 001791

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de Canoas de Punta Sal de la ciudad de Tumbes siendo las 12:30 horas del día 05 de agosto de 20 24, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 4862-2024-PRODUCE/DS-PA del Ministerio de la Producción, Expediente N° PAS-0000536-2024, con número de folios 05 al señor (Sra. Srta.) ECHE QUEREVALU, ROLANDO representante de la Empresa (de ser el caso) Contralmirante Villar en la dirección domiciliaria: Calleta Canacas, Canoas de Punta Sal, Tumbes; habiéndose presentado la siguiente situación:

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (☒) A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ()

(Describir la situación ocurrida): _____

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.



 **PERÚ** Ministerio de la Producción

PARA EL MINISTERIO
Nº 001771

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO
Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de La Cruz de la ciudad de Tumbes siendo las 08:25 horas del día 03 de agosto de 2024, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 4863-2024-PRODUCE/PA-SN del Ministerio de la Producción, Expediente N° PAS-0000536-2024, con número de folios — al señor (Sra. Srta.) Eche Querevalu Rolando representante de la Empresa (de ser el caso) — en la dirección domiciliaria: Av. Prolongación Las Mercedes 100 Tumbes; habiéndose presentado la siguiente situación:

☒ **SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (X)** ☐ **RECIBIR NOTIFICACIÓN A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ()**

(Describir la situación ocurrida):

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

Ahora bien, respecto de que no se le notificó el Informe Final de Instrucción N° 00390-2024-PRODUCE/DSF-PA-jalbarracin, se advierte de la revisión de las Cédula de Notificación Personal n.º 00004328-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y aviso n.º 007080, Cédula de Notificación Personal n.º 00004329-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y aviso n.º 0013337 y Cédulas de Notificación Personal n.º 00004330-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de notificación y aviso n.º 0013325 y que obran en el expediente, que fueron dirigidas a los domicilios **Av. Prolongación Las Mercedes N° 100, Tumbes, Tumbes, La Cruz, Caleta Cancas S/N Tumbes – Contralmirante Villar Canoas de Punta Sal y Av. Panamericana N° 826, Caleta Cancas Tumbes – Contralmirante Villar Canoas de Punta Sal**, siendo esta última dirección la misma que consignó en su recurso de apelación. Asimismo, cabe señalar que **ROLANDO ECHE** no ha presentado cambios de domicilio a lo largo del procedimiento sancionador seguido en el presente expediente.

De otra parte, se verifica que en las Cédulas de Notificación Personal y las Actas de Notificación y Aviso citadas precedentemente se consignó que ***se negó a recibir el cargo de notificación***, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

CNP 00004328-2024-PRODUCE/DS-PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

00004328-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N°	:	PAS-00000536-2024
N° DE FOLIOS	:	
Destinatario(s)	:	ECHE QUEREVALU, ROLANDO
Domicilio	:	AV. PROLONGACION LAS MERCEDES N° 100 TUMBES - TUMBES - LA CRUZ
Entidad	:	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia	:	DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad	:	Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento	:	Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s)	:	INFORME-00390-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
Fecha	:	03 de julio de 2024

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDAPOR Nombres y Apellidos : Documento de Identidad : Relación con el destinatario : Fecha : <u>03.07.2024</u> Hora : <u>08:13</u>	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN Domicilio errado o inexistente ()
FIRMA EL QUE RECIBE Y sello de ser empresa	MOTIVO DE LA ENTREGA Se negó a recibir (X) o firmar () Ausencia primera Notificación () Ausencia segunda notificación ()
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO Nro. Medidor agua (/ o luz (/ y) : <u>08248576</u> Material y color de la fachada : <u>blanco / blanco</u> Material y color de la puerta : <u>Puerta Negro</u> Otros datos:	DATOS DEL NOTIFICADOR Nombres y Apellidos : <u>Yesica Paola Silva HERNANDEZ</u> DNI N° : <u>40507126</u> Firma del Notificador: <u>[Firma]</u>
OBSERVACIONES:	



CNP 00004329-2024-PRODUCE/DS-PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

00004329-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-00000536-2024
N° DE FOLIOS :
Destinatario(s) : ECHE QUEREVALU, ROLANDO
Domicilio : CALETA CANCAS S/N TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL
Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento : Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s) : INFORME-00390-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
Fecha : 03 de julio de 2024

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDAPOR

Nombres y Apellidos :
Documento de Identidad :
Relación con el destinatario :
Fecha : 15/07/2024
Hora : 13:25

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE LA ENTREGA

Se negó a recibir (x) o firmar ()
Ausencia primera Notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

FIRMA EL QUE RECIBE

Y sello de ser empresa

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. Medidor agua () o luz () : no se visualiza
Material y color de la fachada : naranja
Material y color de la puerta : metal
Otros datos :

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y Apellidos : Yessica Yovana Sando Riosacua
DNI N° : 40567126
Firma del Notificador : Sufi

OBSERVACIONES:

CNP 00004330-2024-PRODUCE/DS-PA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

00004330-2024-PRODUCE/DS-PA

EXP. N° : PAS-00000536-2024
N° DE FOLIOS :
Destinatario(s) : ECHE QUEREVALU, ROLANDO
Domicilio : AV. PANAMERICANA 826, CALETA CANCAS TUMBES - CONTRALMIRANTE VILLAR - CANOAS DE PUNTA SAL
Entidad : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dependencia : DIRECCIÓN DE SANCIONES
Domicilio de la Entidad : Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
Materia/Procedimiento : Notificación de Informe Final de Instrucción
Documento(s) adjunto(s) : INFORME-00390-2024-PRODUCE/DSF-PA-JALBARRACIN
Fecha : 03 de julio de 2024

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDAPOR

Nombres y Apellidos :
Documento de Identidad :
Relación con el destinatario :
Fecha : 15/07/2024
Hora : 13:19

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ()

FIRMA EL QUE RECIBE

Y sello de ser empresa

MOTIVO DE LA ENTREGA

Se negó a recibir (x) o firmar ()
Ausencia primera Notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. Medidor agua () o luz (x) : 08124210
Material y color de la fachada : verde / blanca, laterales grises
Material y color de la puerta : metal / blanco
Otros datos :

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y Apellidos : Yessica Yovana Sando Riosacua
DNI N° : 40567126
Firma del Notificador : Sufi

OBSERVACIONES:

0190

00004328-2024-PRODUCE/DS-PA - Cédula de Notificación Física de Administrado

Fecha : 24/09/2024 09:17



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PARA EL MINISTERIO

Nº 007080

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de La Cruz de la ciudad de Tumbes siendo las 08:12 horas del día 15 de Julio de 20 24, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 4328-2024-PRODUCE/DS-PA del Ministerio de la Producción, Expediente N° PAS-00000536-2024, con número de folios — al señor (Sra. Srta.) ECHE QUEREVALU ROLANDO representante de la Empresa (de ser el caso) en la dirección domiciliaria: Av. Prolongación Los Mercedes 100 Tumbes; habiéndose presentado la siguiente situación:

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN
SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (x) A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN ()

(Describir la situación ocurrida):

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.





00004329-2024-PRODUCE/DS-PA - Cédula de Notificación Física de Administrado

Fecha : 24/09/2024 05

PERÚ

Ministerio
de la Producción

PARA EL MINISTERIO

Nº 0013337

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de Cajamarca de la ciudad de Tumbes siendo las 12:35 horas del día 15 de Julio de 20 24, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 4329-2024-PRODUCE/DS-PA del Ministerio de la Producción, Expediente N° PAS 0000536-2024, con número de folios - al señor (Sra. Srta.) Eche Guayralan Rolando representante de la Empresa (de ser el caso) - en la dirección domiciliaria: Calle 1000, s/n, cajamarca de Tumbes; habiéndose presentado la siguiente situación:

NEGATIVA DE FIRMAR ☒ RECIBIR NOTIFICACIÓN
SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (☒) A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN (☐)

(Describir la situación ocurrida):

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.



00004330-2024-PRODUCE/DS-PA - Cédula de Notificación Física de Administrado

Fecha : 24/09/2024 0

PERÚ

Ministerio
de la Producción

PARA EL MINISTERIO

Nº 0013325

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y AVISO

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452

En el distrito de Cajamarca de la ciudad de Tumbes siendo las 13:19 horas del día 15 de Julio de 20 24, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° 4330-2024-PRODUCE/DS-PA del Ministerio de la Producción, Expediente N° PAS 0000536-2024, con número de folios - al señor (Sra. Srta.) Eche Guayralan Rolando representante de la Empresa (de ser el caso) - en la dirección domiciliaria: AV. PONTIFICACION 826, cajamarca de Tumbes; habiéndose presentado la siguiente situación:

NEGATIVA DE FIRMAR ☒ RECIBIR NOTIFICACIÓN
SE NEGÓ: A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (☒) A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN (☐)

(Describir la situación ocurrida):

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

Por tanto, conforme a lo expuesto, se concluye que **ROLANDO ECHE** fue válidamente notificado siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, presentando su recurso de apelación dentro del plazo.

3.2. Respecto de la vulneración del principio de culpabilidad.

ROLANDO ECHE manifiesta que la administración se basa en el SISESAT y que no considera las condiciones que se pueden presentar en alta mar, tales como corrientes marinas o condiciones climática adversas que influyen en la velocidad y rumbo de la E/P. En ese sentido, precisa que en la resolución materia de impugnación no se toma en cuenta el principio de culpabilidad.



Al respecto, es preciso señalar que la Administración aportó como medios probatorios el Informe SISESAT n.º 00000025-2023-CVILCHEZ y el Informe n.º 00000035-2023-CVILCHEZ, ambos de fechas 04.10.2023, a través de los cuales se acredita que la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO de matrícula PT-22297-BM, de titularidad del señor **ROLANDO ECHE**, durante su faena de pesca realizada entre los días 16 y 17.11.2022, presentó velocidades de pesca menores a cuatro (04) nudos, por un período mayor a una (01) hora dentro de las 05 millas, desde las 18:14:40 horas hasta las 23:21:35 horas del 16.11.2022, conforme se observa en las siguientes imágenes:

CUADRO DE PERIODO CON VELOCIDAD DE PESCA

Cuadro 01. Periodos con velocidades de pesca de la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO

Nº	Periodo con Velocidades de Pesca			Descripción	Referencia
	Inicio	Fin	Tiempo (HH:MM:SS)		
1	16/11/2022 18:14:00	16/11/2022 23:21:35	05:07:35	Dentro de las 05 millas	Corrales, Tumbes

Fuente: Informe SISESAT

DETALLE DEL PERIODO CON VELOCIDAD DE PESCA

Diagrama 01. Detalle del periodo con velocidades de pesca dentro de 05 millas náuticas

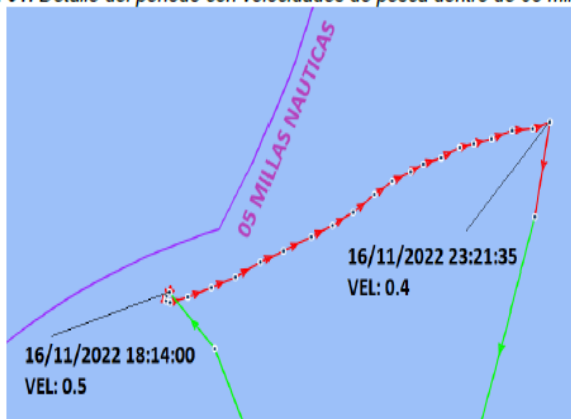
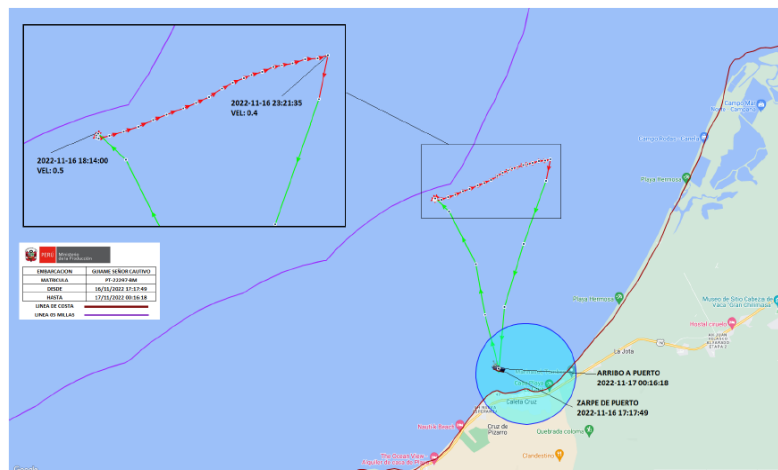


DIAGRAMA DE DESPLAZAMIENTO

DIAGRAMA DE DESPLAZAMIENTO DE LA EP GUIAME SEÑOR CAUTIVO CON MATRICULA PT-22297-BM DEL 16 AL 17.NOV.2022



Ahora bien, respecto de que la administración no considera las corrientes marinas o condiciones climáticas adversas que influyen en la velocidad y rumbo de la E/P, precisamos que **ROLANDO ECHE** al ser una persona dedicada a la actividad pesquera, no le es un hecho atípico las condiciones climáticas que pudieran presentarse durante su faena de pesca; por el contrario, sería considerado como una falta de previsión cometida por los operarios. Además, al ser conocedor de la legislación pesquera, está al tanto de las consecuencias de su inobservancia.

Conforme a lo expuesto, se observa que la administración, en aplicación del Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, así como con lo señalado en el artículo 173 del referido cuerpo legal, ha verificado plenamente los hechos que determinan que la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO presentó velocidades de pesca, incurriendo de esta manera en la infracción prevista en el inciso 21 del artículo 134 del RLGP. Por tanto, lo argumentado por **ROLANDO ECHE**, en este extremo carece de sustento.

3.3. Sobre la desactualización de las Resoluciones Ministeriales n.º 591-2017-PRODUCE y n.º 009-2020-PRODUCE.

ROLANDO ECHE sostiene que las Resoluciones Ministeriales n.º 591-2017-PRODUCE y n.º 009-2020-PRODUCE, se encuentran desactualizadas por lo que la normativa utilizada para calcular la sanción en la resolución impugnada no refleja las condiciones actuales del sector pesquero, afectando de este modo la validez del cálculo de la multa y la fundamentación de la sanción.

Arguye también, que en las referidas resoluciones se indica que en caso se impida o no se pueda verificar la cantidad de recurso comprometido se utiliza la capacidad de bodega; sin embargo, para el presente caso no se ha verificado si hubo o no desembarque de los recursos, por ello la falta de la comprobación invalida el cálculo realizado para la sanción.

Sobre el particular, debe precisarse que los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B corresponden a los establecidos en la Resolución Ministerial 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias⁶; por tanto, resultan ser los vigentes a la fecha de comisión de la infracción imputada; es decir, al día 16.11.2022.

En ese sentido, debe precisarse que la sanción impuesta ha sido calculada sobre los valores y factores fijados en el REFSAPA y sus disposiciones complementarias⁷, quedando así desvirtuado lo sostenido por **ROLANDO ECHE**.

3.4. Respecto a la especie predominante incorrectamente identificada.

ROLANDO ECHE, señala que con el Oficio n.º 1081-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, se establece que la especie predominante en el mes de noviembre fue falso volador y que este dato no ha sido considerado en el análisis para el cálculo de la multa.

⁶ Modificada por la Resolución Ministerial 009-2020-PRODUCE.

⁷ Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



Conforme a ello, es pertinente indicar que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes⁸, (en adelante el ROP de Tumbes), señala que las embarcaciones pesqueras que realizan actividad extractiva, en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, empleando redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, califican como de menor escala. Por lo cual, dichas E/P se encuentran bajo las competencias y supervisión del Ministerio de la Producción⁹.

El artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción¹⁰, (en adelante ROF de PRODUCE), determina las funciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, entre las cuales se destacan las siguientes:

“(…)

b) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento pesquero y acuícola así como el ejercicio de los derechos otorgados, mediante acciones de supervisión, fiscalización y el uso de herramientas tecnológicas para la supervisión.

(…)

g) Registrar, compilar, sistematizar y analizar la información generada a partir de las acciones de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas.

h) Administrar, operar y desarrollar herramientas tecnológicas relacionadas con la supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas.

(…)

p) Emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.

(…)”

En esa línea, cabe acotar que la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO al operar con red de cerco es considerada una embarcación de menor escala; y por ende, su fiscalización se encuentra bajo la competencia del Ministerio de la Producción. Por lo tanto, se concluye que la información proporcionada por la Dirección de Supervisión y Fiscalización es totalmente válida, ya que es el órgano competente de acuerdo a las funciones conferidas mediante el ROF de PRODUCE.

Ahora bien, como hemos manifestado líneas arriba, la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA es el órgano competente para emitir información estadística sobre las descargas realizadas por E/P de su competencia. Por lo cual, la información o data estadística que pueda proporcionar DIREPRO TUMBES, es en virtud de las embarcaciones de su competencia; esto es, embarcaciones artesanales.

Por tanto, el Oficio n.º 1081-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR emitido por la DIREPRO TUMBES, no resulta relevante para el presente caso, ya que no está en el marco de sus competencias el registrar información o data estadística sobre embarcaciones de menor escala, como lo es la E/P GUIAME SEÑOR CAUTIVO.

⁸ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 020-2011-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.12.2011.

⁹ Literal b), numeral 4.6 del artículo 4 del ROP de Tumbes.

¹⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA, al momento de efectuar el cálculo de la multa consideró el factor de recurso cagalo¹¹, el cual fue una de las principales especies descargadas en el periodo noviembre 2022, en la zona de Tumbes. Por tanto, lo alegado por **ROLANDO ECHE** carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 041-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 18.10.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU** contra la Resolución Directoral n.° 02221-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.07.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 21 del artículo 134 del RLGP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

¹¹ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA mediante el correo electrónico de fecha 17.06.2024, obtenida a través del Sistema de Registro para el Programa de Inspectores (SIRPI – DESCARGA), conformese observa del siguiente cuadro:

MES	ESPECIE	TOTAL
	MERLUZA	202363
	CABALLA	82440
	CAGALO	55570
	FALSO VOLADOR	28108
	OTRAS ESPECIES	10347
	CAMOTILLO	10320
	PEJE BLANCO	7675
	TIBURON MARTILLO (SPHYRNA 2	6825
	CHIRI	6642
	PERICHE	5650
	LOMO NEGRO	5542
	DONCELLA	5110
	CABRILLA	4660
	CACHEMA	4225
	BERECHE	4125
	TIBURON AZUL	3958
	CORVINA DORADA	3530
	LISA	3355
	TOLLO ZORRO	3344
	PEZ GALLO	2885
	CABINZA	1780
	PERELA	1670
	SUCO	1615
	CONGRIO	1580
	PAMPANO	1360
	PEJE GALLO	1350
	CONGRIO GATO	1065
	SIERRA	965
	ESPEJO	940
	TOLLO	821
Nov-22	CONGRIO ROJO	805



Artículo 3. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ROLANDO ECHE QUEREVALU** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

